

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 22 de marzo de 2001, por la que se regula la concesión de subvenciones en materia de artesanía para el año 2001.

El Decreto 202/1995, de 26 de diciembre (D.O.E. n.º 2, de 4 de enero de 1996) regula la concesión de subvenciones en materia de artesanía en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por la presente Orden se procede al desarrollo del Decreto 202/1995 que, en cumplimiento del párrafo segundo de su artículo 1.º, faculta a la Consejería de Economía, Industria y Comercio para la determinación del procedimiento de concesión de ayudas, siendo el objetivo principal de éstas favorecer al sector artesano de la Comunidad Autónoma mediante el establecimiento de medidas de apoyo económico que garanticen su presencia y permanencia.

Por todo ello, en virtud de las facultades conferidas en la Disposición Final Primera del Decreto 202/1995,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Objeto

Las subvenciones concedidas en la presente Orden tienen por finalidad apoyar la creación y adaptación de los talleres artesanos a las necesidades productivas y del mercado, así como fomentar la profesionalización del artesano, la mejora de la competitividad, la calidad del producto y su comercialización.

ARTICULO 2.º - Beneficiarios

Serán beneficiarios de las ayudas recogidas en la presente Orden, las empresas artesanas, ya sean personas físicas o personas jurídicas, agrupación de éstas o asociaciones artesanas, que cumplan los requisitos marcados en el artículo 2.º del Decreto 202/1995.

ARTICULO 3.º - Acciones subvencionables

Las acciones susceptibles de ser subvencionadas en materia de artesanía para el año 2001 serán:

3.1.—En el ámbito de la formación:

- a) Cursos de formación impartidos por las empresas artesanas, ya sean personas físicas o personas jurídicas.
- b) Cursos de perfeccionamiento recibidos por el artesano.

3.2.—En materia de infraestructuras:

a) La instalación, modernización, acondicionamiento y ampliación de locales de producción o de comercialización anexos a los talleres donde se desarrolla una actividad artesanal.

b) La adquisición de útiles, herramientas y equipos vinculados al ejercicio de la actividad artesanal.

c) La adquisición de transporte industrial de primer uso, necesario para el desarrollo de la actividad artesanal.

d) La adquisición de equipos informáticos para la mejora de la gestión contable y comercial de la empresa artesana.

ARTICULO 4.º - Cuantía de las ayudas y costes elegibles

4.1.—Las ayudas consistirán en una subvención neta de hasta el 50% del coste de las acciones subvencionables recogidas en el artículo 3.º, ateniéndose a los siguientes límites de inversión:

- a) 2.000.000 de pesetas para las recogidas en el apartado a) del punto 3.1.
- b) 250.000 pesetas para las recogidas en el apartado b) del punto 3.1.
- c) 10.000.000 de pesetas para las recogidas en el punto 3.2.

4.2.—Para cada una de las acciones subvencionables previstas en la presente Orden, los costes elegibles serán los que se correspondan con los fijados en el artículo 3.º del Decreto 202/1995, de 26 de diciembre.

4.3.—El importe de las ayudas a cada empresa artesana, ya sean personas físicas o personas jurídicas, agrupación de éstas o asociaciones artesanas, no podrá exceder del límite establecido por la «cláusula de mínimos» de acuerdo con el Reglamento (CEE) n.º 69/2001, de la Comisión, de 12 de enero de 2001.

ARTICULO 5.º - Requisitos aplicables a las acciones subvencionables.

5.1.—En el ámbito de la formación:

5.1.1.—Cursos de formación impartidos por las empresas artesanas:

- a) El monitor que imparta el curso deberá ser un artesano que esté inscrito en el Registro de Artesanos y Empresas Artesanas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- b) La duración del curso estará comprendida entre 200 y 400 horas lectivas.
- c) El número mínimo de alumnos será de 10. No obstante, este número mínimo podrá reducirse a 5 en aquellos cursos que vayan a ser celebrados en localidades ubicadas en áreas de elevada dispersión demográfica o de baja densidad de población, o cuando

concurrán condicionantes relacionados con la especificidad de la materia a impartir.

d) Los alumnos asistentes al curso deberán acreditar su certificado de escolaridad o similar, teniendo preferencia aquéllos que además se hallen en situación de desempleo.

e) Los cursos tendrán la difusión y publicidad necesaria antes de su inicio.

f) El monitor del curso deberá emitir un certificado de inicio del mismo, mensual de asistencia de los alumnos y de final del curso.

g) Los alumnos asistentes a los cursos de formación no podrán tener más de un 25 % de faltas de horas totales al curso, pudiéndose sustituir aquéllos que causen baja.

h) Los costes del profesorado, para los cursos impartidos por los artesanos individuales, se valorarán en la cantidad de 4.500 pesetas por hora impartida.

5.1.2.—Cursos de perfeccionamiento recibidos por el artesano:

Los cursos de perfeccionamiento recibidos por los artesanos estarán íntimamente ligados a la actividad artesana desarrollada, siendo necesario que la programación del mismo sea impartida por una institución con reconocida solvencia en dicha actividad.

5.2.—En materia de infraestructuras:

a) La adquisición de transporte industrial de primer uso no excederá de una Masa Máxima Autorizada (MMA) de 3.500 kg.

b) La instalación, modernización, acondicionamiento y ampliación de locales de producción y de comercialización no podrán superar una superficie total construida de 200 m² y 50 m², respectivamente, quedando excluidas de las ayudas las superficies destinadas a otros usos.

ARTICULO 6.º - Criterios de valoración

6.1.—En el ámbito de la formación:

a) Se valorará la incidencia del programa de formación o curso en el desarrollo de la competitividad de la empresa artesana, en la cualificación tecnológica e innovadora del personal y en la profesionalización de la gestión.

b) Tendrán carácter preferencial las actividades de formación relacionadas con oficios artesanos en peligro de desaparición. Se entenderá que un determinado oficio artesano se halla en esta circunstancia cuando el número de artesanos inscritos para esa actividad en el Registro de Artesanos y Empresas Artesanas de la Comunidad Autónoma de Extremadura es igual o inferior a 3.

6.2.—En materia de infraestructuras:

a) Se valorará la adecuación de la inversión tanto a la actividad productiva y comercial, como en relación a la facturación del solicitante.

b) Se valorarán prioritariamente aquellos proyectos integrados o que incluyan el mayor número de acciones subvencionables de las incluidas en el apartado 3.2 de la presente Orden.

ARTICULO 7.º - Documentación necesaria para las solicitudes

Las solicitudes se ajustarán al modelo reflejado en el Anexo I y debidamente cumplimentadas se dirigirán al Ilmo. Sr. Director General de Comercio, de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, sita en el Paseo de Roma, s/n., 06800 Mérida, pudiéndose presentar en el Registro General de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, en los Centros de Atención Administrativa (CAD), o por cualquiera de los medios previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, acompañadas de la siguiente documentación:

7.1.—En el ámbito de la formación:

7.1.1.—Cursos de formación impartidos por las empresas artesanas:

a) Copia compulsada del D.N.I. y del N.I.F. del solicitante. En el caso de sociedades, además, copia compulsada de la escritura de constitución de la sociedad, actualizada y debidamente inscrita, así como poder del representante legal de la misma y D.N.I. del mismo.

b) Memoria del curso proyectado a impartir, incluyendo actividades a desarrollar, objetivos a cumplir, programación y control horario, disponibilidades de equipos, material pedagógico y fungible y lugar donde se impartirá, así como una valoración económica de los gastos.

c) Para todos los alumnos que reciban los cursos de formación, se deberá aportar:

1) Copia compulsada de su D.N.I. y/o N.I.F.

2) Documentación acreditativa del certificado de escolaridad o similar.

3) Documentación acreditativa de la situación de desempleo.

d) Póliza de seguro del curso a impartir, que englobe a los asistentes al mismo.

e) Historial docente del profesorado y de las experiencias formativas del organizador.

f) Cualquier otra documentación que se estime oportuna para fundamentar la petición.

7.1.2.—Cursos de perfeccionamiento recibidos por el artesano:

- a) Copia compulsada del D.N.I. y del N.I.F.
- b) Programa del curso a recibir, el cual debe estar en consonancia con la actividad a desarrollar por parte del artesano solicitante.
- c) Solicitud de asistencia al curso, así como los costes de matriculación e inscripción, alojamientos y transportes.
- d) Memoria de la entidad organizadora del curso, donde se constate la adecuación de la misma para impartir el curso solicitado.

7.2.—En materia de infraestructuras:

- a) Copia compulsada del D.N.I. y del N.I.F. del solicitante. En el caso de sociedades, además, copia compulsada de la escritura de constitución de la sociedad, actualizada y debidamente inscrita, así como poder del representante legal de la misma y D.N.I. del mismo.
- b) Memoria explicativa de la necesidad de realizar las inversiones, con indicación expresa de las mejoras a lograr en la actividad a desarrollar por el solicitante, tanto desde el punto de vista de la producción como desde el punto de vista de la comercialización, con detalle valorado de las inversiones.
- c) Para aquellos proyectos integrados que incluyan obra civil y demás inversiones, se acompañará proyecto técnico, realizado por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente. Estos proyectos integrados, cuya ejecución material supere el ejercicio económico en el cual se soliciten subvenciones, deberán presentar una programación de su ejecución por fechas, indicando, para cada ejercicio económico, la materialización de las inversiones a acometer.
- d) Facturas proforma, en original o fotocopia compulsada, justificativas de los bienes a adquirir.
- e) Cualquier otra documentación que se estime oportuna para fundamentar la petición.

ARTICULO 8.º - Plazos de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes de subvención terminará el día 30 de junio de 2001.

ARTICULO 9.º - Solicitud y forma de pago

9.1.—El pago de las ayudas se solicitará dentro del ejercicio económico vigente, adjuntando, para ello, la siguiente documentación:

9.1.1.—En el ámbito de la formación:

9.1.1.1.—Cursos de formación impartidos por la empresa artesana:

- a) Facturas justificativas de los gastos realizados en material fungible usados en el curso, póliza de seguro de los alumnos, con sus correspondientes comprobantes bancarios de haber realizado dichos pagos, en original o fotocopia compulsada.
- b) Certificados de inicio del curso, mensuales de asistencia de los alumnos y de final del mismo.
- c) Autoliquidación realizada por el monitor del curso.

9.1.1.2.—Cursos de perfeccionamiento recibidos por el artesano:

- a) Facturas justificativas de los gastos realizados en concepto de matrícula, desplazamientos, alojamiento y manutención, con sus correspondientes comprobantes bancarios de haber realizado dichos pagos, en original o fotocopia compulsada.

No obstante, no será necesario presentar los comprobantes bancarios de los gastos de viaje justificados por una cantidad máxima de 100.000 pesetas.

- b) Certificado de asistencia emitido por el Director del curso recibido.

9.1.2.—En materia de infraestructuras:

- a) Certificación, total o parcial, de las inversiones en obra civil, realizada por el técnico correspondiente, corroboradas con las correspondientes facturas y documentos bancarios acreditativos del pago de las mismas, en original o fotocopia compulsada.
- b) Facturas justificativas de la adquisición de la maquinaria, herramienta, equipos, transporte industrial y equipos informáticos, con sus correspondientes documentos bancarios acreditativos del pago de las mismas, en original o fotocopia compulsada.
- c) En el caso de la adquisición de vehículos industriales, deberá adjuntarse, en fotocopia compulsada, tarjeta del vehículo y permiso de circulación.

9.1.3.—Para todas las solicitudes:

- a) Certificación de estar al corriente de las obligaciones fiscales con la Hacienda del Estado.
- b) Certificación de estar al corriente con la Tesorería de la Seguridad Social.
- c) Certificación de estar al corriente con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- d) Alta de terceros debidamente cumplimentada.

9.2.—La forma de pago de las subvenciones será única mediante transferencia bancaria a la cuenta de los beneficiarios.

ARTICULO 10.º - Incumplimientos de la finalidad de la subvención

10.1.—Cuando la justificación de la inversión aprobada, por parte del beneficiario, sea inferior al 25% de la inversión subvencionable, se entenderá que existe incumplimiento del fin para el cual se otorgó la subvención, ocasionando la pérdida del derecho a la ayuda concedida, por resolución motivada a tal efecto.

10.2.—El incumplimiento por parte del adjudicatario del destino o finalidad para el que fue otorgada la subvención, dará lugar, previa audiencia del interesado, a la revocación de la misma, que deberá reintegrar a la Hacienda de la Comunidad Autónoma las cantidades percibidas con intereses legales. De no reintegrarse voluntariamente se exigirá el mismo por el procedimiento administrativo correspondiente.

ARTICULO 11.º - Concesión de las ayudas

11.1.—La concesión de las ayudas se hará mediante resolución del Director General de Comercio, de conformidad con la Orden de 4 de octubre de 1999 (D.O.E. n.º 124, de 23 de octubre de 1999), a propuesta del Jefe del Servicio de Comercio Interior, en un plazo máximo de tres meses desde el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin resolverse expresamente, se entenderá desestimada la solicitud de ayuda.

11.2.—Las subvenciones se concederán con cargo a los créditos de las partidas presupuestarias, 10.08.761-A.770.00, con código de proyecto 200110008000900, denominada «Apoyo a Empresas y Asociaciones Artesanas» y 10.08.761-A.470.00, con código de proyecto 200110008000200, denominada «Formación y Aprendizaje de la Actividad Artesana»

11.3.—La concesión de las subvenciones se entenderá condicionada a la existencia de disponibilidades presupuestarias.

ARTICULO 12.º - Plazo de ejecución y control de las inversiones.

12.1.—El plazo de ejecución material de las inversiones objeto de subvención y la presentación de la documentación justificativa finalizará el 15 de noviembre de 2001.

12.2.—No obstante para aquellas solicitudes de ayuda para inversiones en obra civil, que vengan periodificadas y afecten a más de un ejercicio económico, la resolución de concesión de las ayudas podrá establecer criterios particulares en cuanto a los plazos de ejecución, sin que nunca pueda superar más de dos ejercicios económicos.

12.3.—La Dirección General de Comercio podrá realizar las inspecciones y comprobaciones que considere necesarias para verificar la idoneidad de las inversiones, debiendo los solicitantes facilitar dicha labor. La obstaculización de dichas inspecciones, acarreará la pérdida del derecho a la ayuda, tras resolución motivada del mismo órgano que la concedió.

DISPOSICION ADICIONAL

PRIMERA.—En lo no previsto se estará a lo prevenido en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, General de Subvenciones.

SEGUNDA.—Las ayudas reguladas por la presente Orden serán incompatibles con cualesquiera otras que, para las mismas finalidades, hayan sido concedidas por las Administraciones Públicas.

DISPOSICION FINAL.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 22 de marzo de 2001.

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,
MANUEL AMIGO MATEOS

ANEXO I

**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**DIRECCIÓN GENERAL DE
COMERCIO**

**PASEO DE ROMA S/N
06800 MÉRIDA**



REGISTRO DE ENTRADA

LÍNEA SUBVENCIÓN A EMPRESAS ARTESANAS**SOLICITANTE**

ARTESANO / EMPRESA ARTESANA _____ CIF/NIF _____
 DIRECCIÓN _____ TELÉFONO _____
 LOCALIDAD _____ PROVINCIA _____
 ACTIVIDAD _____ NIRA _____
 REPRESENTANTE LEGAL _____ DNI/CIF _____
 DIRECCIÓN REPRESENTANTE _____ TELÉFONO _____

ACCIONES SUBVENCIONABLES

3.1 FORMACIÓN: a) IMPARTIR CURSO ptas.
 b) CURSO DE PERFECCIONAMIENTO ptas.
 3.2 INFRAESTRUCTURAS: a) OBRA CIVIL ptas.
 b) MAQUINARIA ptas.
 c) TRANSPORTE INDUSTRIAL ptas.
 d) EQUIPOS INFORMÁTICOS ptas.

CREACIÓN DE EMPLEO NUEVO: FIJOS Nº _____ EVENTUALES Nº _____

El que suscribe, conoce y acepta las condiciones generales de estas subvenciones reguladas por el Decreto 202/1995 y SOLICITA la concesión de la subvención a fondo perdido que proceda y efectúa el siguiente compromiso:

- Declara que todos los datos expuestos en la presente solicitud son verdaderos.
- No haber iniciado las inversiones a la fecha de presentación de esta solicitud.
- Presentar cualquier otra documentación que se le solicite y a devolver las ayudas abonadas en parte o en su totalidad, si así se le solicitara.

En _____, a _____ de _____ de 2001
(FIRMA)

Fdo.: _____